Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la entidad demandada Carga Técnica Limitada - CARTECA, pese a encontrarse debidamente notificada, de manera personal, no presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término de traslado concedido para dicho propósito. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (16) de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 **– 2021 – 00006 -** 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Lesdy Yuliana, Miguel, y Evelin Jisset Hernández Henao, y Samuel David Hurtado Hernández.
Demandada	José Sebastián Echavarría Pérez, Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, Carga Técnica Limitada Carteca, y Seguros SBS Seguros Colombia S.A.
Auto interlocutorio 414	**Tiene por no contestada la demanda- Accede a solicitud- Requiere parte demandante**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a decidir lo siguiente:

Primero: Tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad Carga Técnica Limitada - Carteca, toda vez que dicha entidad no realizó pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de la demandada, dentro del término previsto para ello.

Segundo: Poner de presente que una vez se encuentre integrada la litis, se procederá a correr traslado conjunto de las excepciones de mérito y de las objeciones al juramento estimatorio presentados por las partes.

Tercero: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación del señor José Sebastián Echavarría Pérez, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es, presentado de manera digital. No obstante, si la parte encuentra una imposibilidad fáctica para dicho propósito, podrá gestionar la notificación de acuerdo a los parámetros insertos en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/04/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **056** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO